



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Ejecutivo: 53-2020-00371-00.

Demandante: Clínica La Victoria SAS

Apoderada: Dra. Kelly Fernández Villalobos

Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con el poder presentado al correo del Juzgado, por la representante legal de la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa: en donde confirió poder al Dr. Sigifredo Wilches Bornacelli, quien solicita se tenga por notificado al demandado, del auto de mandamiento de pago y manifestó conocer el proceso que se sigue contra la Aseguradora Solidaria de Colombia, solicitando el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 14 de 2.020

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo 53-2020-00371-00.

Demandante: Clínica La Victoria

Apoderada: Dra. Kelly Fernández Villalobos

Demandado: Aseguradora Solidaria de Colombia entidad ooperativa

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, diciembre catorce (14) de Dos Mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Por lo que, como quiera que en el caso en cuestión, la señora María Yasmith Hernández Montoya, en su calidad de representante legal de la entidad demandada, Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, otorgó poder al Dr. Sigifredo Wilches Bornacelly, para que asuma la defensa de sus intereses conforme al C.G.P., dentro del proceso ejecutivo de Clínica La Victoria a través de apoderada Dra. Kelly Fernández Villalobos contra Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, el Despacho reconocerá al Dr. Sigifredo Wilches Bornacelli, personería para actuar en los términos del poder conferido y entenderá notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme al artículo 301 del C.G.P. del auto admisorio de la demanda. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reconocer personería al Sigifredo Wilches como apoderado de la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, representada legalmente por María Yasmith Hernández Montoya con las facultades del poder conferido.

Segundo: Téngase por notificado por conducta concluyente, a la entidad demandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, representada legalmente por María Yasmith Hernández Montoya del auto de mandamiento de pago de Diciembre 1 de 2020, proferido dentro del presente proceso promovido por Clínica La Victoria contra Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, a partir de la notificación del presente proveído.

Tercero: Envíese por secretaria las copias de la demanda y sus anexos, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por el apoderado de parte demandada para notificaciones judiciales swilches@wilchesabogados.co . y notificaciones@solidaria.com.co

Cuarto: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5c08c699881dba598dee8dca6c54cc586ef82500b15b8b4f6b32c92a13257c9

Documento generado en 14/12/2020 12:09:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>